



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministro
de Hacienda

Dirección
Nacional del Endeudamiento Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

COMUNICADO N° 001 - 2011-EF/75.01

A LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Se recuerda a las entidades y organismos del Sector Público su obligación de transmitir al Ministerio de Economía y Finanzas, la información al 31 de diciembre del 2010, sobre las concertaciones, desembolsos y el servicio de deuda atendido de sus operaciones de endeudamiento a plazos mayores de un (1) año, y sobre las operaciones de administración de deuda que acuerden, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39°, 40°, 42°, 43°, 52° y 53° de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563¹ y sus modificatorias.

Asimismo, de conformidad con los artículos 62° y 65° de la Ley N° 28563², las entidades y organismos del Sector Público que tengan operaciones de endeudamiento de corto plazo, es decir con plazos de reembolso menores o iguales a un (1) año y cuyo periodo de repago concluye en el año fiscal siguiente al de su celebración, deben informar a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público sobre tales operaciones.

Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, deben transmitir su información a través del Módulo de Deuda del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y las empresas públicas financieras y no financieras, y otras entidades del sector público, por medio del Módulo de Deuda Web.

Para cualquier información adicional, comunicarse a los teléfonos 311-5940 y 311-5939, o al correo electrónico dsg_dnep@mef.gob.pe

Lima, 10 de enero de 2011.

Betty Sotelo Bazán
Directora General

Dirección Nacional del Endeudamiento Público

¹ / Ley actualizada http://www.mef.gob.pe/DNEP/normatividad/Ley28563_modificacion_2010.pdf

² / Artículos adicionados por la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29290